



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI138/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y la respuesta emitida por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. José Moreno.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 03 de marzo de 2015, el C. José Moreno, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/15/00910, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Estados financieros del partido MORENA en los estados de Michoacán, Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa desde agosto del 2014 a febrero del 2015.

2. **Turno al (OR).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 10 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/4331/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
“En ese sentido, haga del conocimiento de la solicitante que la información de su interés relativa a los estados financieros del partido Morena en los estados de Michoacán, Baja California Norte, Baja California Sur a relación de inmuebles, autos, aviones y helicópteros propiedad de los partidos políticos de mérito, así como lo relativo al valor de facturación de los mismos y los detalles de su adquisición, que actualmente tiene el partido y que se encuentran en proceso de pagarlos es <b>inexistente</b> en los archivos de esta Unidad en razón de que a la fecha no se cuenta	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI138/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>con la información relativa a los ejercicios 2014 y 2015, ya que los informes correspondientes aún no han sido presentados, ya que los relativos al ejercicio 2014, serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83<sup>1</sup> numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); y lo correspondiente al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE).</p> <p>En este sentido, lo relativo al ejercicio 2014 será revisado en el año 2015 y lo correspondiente al ejercicio 2015 será revisado en el año 2016.” (Sic)</p>	
<p>El partido Morena únicamente ha proporcionado a este órgano responsable lo relativo a las balanzas de comprobación y auxiliares contables como registros que soportan el tercer y cuarto informes trimestrales relativos al ejercicio 2014, sin embargo, <b>aún no se cuenta con los estados financieros</b>, ya que dichos informes únicamente tienen el carácter de ser informativos, aunado a que los partidos políticos nacionales únicamente tienen la obligación de registrar los ingresos y gastos en la contabilidad nacional; de reportar el saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre anterior, asimismo, tienen la obligación de reportar las balanzas de comprobación mensuales y la balanza consolidada trimestral nacional.</p>	<p><b>Máxima Publicidad</b></p>

<sup>1</sup> De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2015

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud a MORENA.

4. **Turno al (PP):** El mismo día, la UE turnó la solicitud a MORENA, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Alcance a la respuesta del OR (UTF).** El 20 de marzo de 2015, la UTF mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta anteriormente proporcionada, indicó la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Alcance a la respuesta de UTF	Tipo de información
Balanza de comprobación de MORENA de los informes mensuales presentados del ejercicio 2014, recordando que la información reflejada en las mismas no es definitiva en razón de que no ha sido valorada por esta Unidad.	Máxima Publicidad

6. **Ampliación del plazo.** El 24 de marzo del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
7. **Recordatorio para dar respuesta.** El mismo día, la UE remitió recordatorio a MORENA en virtud de que faltaba su respuesta para atender la solicitud de información.
8. **Respuesta del PP (MORENA).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Con fundamento en lo estipulado en el artículo 25 párrafo 3, fracción III, del Reglamento, se responde en los siguientes términos:	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI138/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Se entregan archivos electrónicos con los estados financieros de Baja California, Baja California Sur y Sonora, no omito aclarar que la información restante de los estados de Sinaloa y Michoacán, aún se encuentra en proceso de recepción y consolidación.	

9. **Alcance a la respuesta del PP (MORENA).** El 27 de marzo del 2015, MORENA mediante correo electrónico remitió la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Alcance a la respuesta de MORENA	Tipo de información
Con fundamento en lo estipulado en el artículo 25 párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se responde en los siguientes términos:  Se entregan archivos electrónicos con los estados financieros de los estados de Sinaloa y Michoacán, con lo que se completa la información solicitada en el folio atendido.	Pública

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y analizar la respuesta otorgada por MORENA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I, II y III del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y la respuesta otorgada por MORENA, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2015

II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y analizar la respuesta otorgada por MORENA a fin de que este CI emita un pronunciamiento, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Moreno, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### III. Información Pública.

- **MORENA:** Al dar respuesta a la solicitud de información pone a disposición del solicitante la siguiente información pública:
  - Estados Financieros de Baja California, Baja California Sur, Michoacán, Sonora y Sinaloa (2014).

En virtud de lo anterior, se desprende que el PP MORENA únicamente proporciona información respecto del año 2014, siendo omiso en pronunciarse o proporcionar la información relativa al mes de enero y febrero del año 2015, por tal motivo este CI instruye a la UE **requiera** a MORENA mediante correo electrónico para que a más tardar el 13 de abril, entregue la información solicitada o en su caso, funde y motive debidamente la **inexistencia** de la información, en virtud de que su respuesta no deduce pronunciamiento respecto al año antes indicado.

### IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La UTF indicó que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, en razón de que será hasta la presentación del informe anual cuando los partidos políticos reporten ante la autoridad electoral lo correspondiente al origen, destino y aplicación de sus recursos.

- Los informes anuales deberán ser entregados a la autoridad fiscalizadora dentro de los siguientes sesenta siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del Código



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2015

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP.

- Lo correspondiente al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP.

En este sentido, lo relativo al ejercicio 2014 será revisado en el año 2015 y lo correspondiente al ejercicio 2015 será revisado en el año 2016.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La UTF no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2015

criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.
  - La UTF señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - La UTF contestó a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/4331/2015; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI138/2015

- De la respuesta proporcionada por la **UTF** se desprende que la información relativa a los años 2014 y 2015, es información **inexistente (a la fecha de su respuesta)**, toda vez que no cuenta con la información, en virtud de que los PP reportarán lo correspondiente a su informe anual a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del COFIPE y 78 numeral 1, inciso b) de la LGPP, mismos que se señalan a continuación para mayor referencia:

### COFIPE

#### Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

#### b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

### LGPP

#### Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

#### b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2015

Cabe señalar que de conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014<sup>2</sup>, la UTF realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el COFIPE y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE).

En razón de lo anterior, lo correspondiente al ejercicio 2014 fue entregado el 30 de marzo del año en curso, y lo relativo al 2015 deberá presentarse dentro de los primeros 60 días del año 2016.

En este sentido, la documentación comprobatoria que los PP deben de remitir a la UTF acompañando sus informes anuales, entre otros, se encuentra lo siguiente:

- Estados de cuenta bancaria
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la UTF, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

---

<sup>2</sup> Acuerdo INE/CG93/2014 [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9\\_ap\\_9.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-09/CGex201407-9_ap_9.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI138/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UTF respecto de la información solicitada del año 2014 **(a la fecha de su respuesta)**.
  - o Toda vez que los informes anuales de 2014 fueron ya presentados (30 de marzo) de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del COFIPE y 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP.
- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UTF relativo al 2015, en virtud que deberá presentarse dentro de los primeros 60 días del año 2016.

V. **Máxima publicidad.** La UTF bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:

- Balanza de comprobación de MORENA de los informes mensuales presentados del ejercicio 2014, recordando que la información reflejada en la misma no es definitiva en razón de que no ha sido valorada.

Así las cosas, se pone a disposición la información señalada en el considerando III y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Estados Financieros de Baja California, Baja California Sur, Michoacán, Sonora y Sinaloa (2014). - Balanza de comprobación de MORENA de los informes mensuales presentados del ejercicio 2014, recordando que la información reflejada en la misma no es definitiva en razón de que no ha sido valorada.
<b>Formato disponible</b>	1 CD.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI138/2015

<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>sistema.</b></p> <p>Derivado de lo anterior, la capacidad de la información proporcionada por la UTF y MORENA, rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), por tal motivo se pone a disposición en <b>1 CD</b> previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señale.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitucional; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI138/2015**

## **VI. Exhorto.**

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta de MORENA fue incompleta, en virtud de que no se pronunció por la totalidad de la información solicitada, como quedó especificado en el Considerando III.

De igual forma, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas en su totalidad la información solicitada, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

## **VII. Solicitud de información adicional bajo el principio de máxima publicidad**

Atendiendo al principio de máxima publicidad, exhaustividad y mínima formalidad en la búsqueda y localización de la información, se instruye a la UE para que **solicite** a la UTF mediante correo electrónico para que a más tardar el 13 de abril, y tomando en consideración que, este CI tiene conocimiento que el 30 de marzo de 2015, fue la fecha límite para que los PP presentaran su informe anual de 2014, se le solicita haga una búsqueda exhaustiva de la información respecto de lo solicitado al año 2014 en virtud de que los estados de cuenta bancaria son remitidos junto con el informe anual

En caso de que la información contenga datos confidenciales deberán ser protegidos, y se entregará la versión pública; así como deberá informar el total de fojas que contienen la información.

**VIII. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 40**  
*Del recurso de revisión*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI138/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

**ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 83, numeral 1, inciso a) fracción III del COFIPE; 78, numeral 1, inciso b) fracción I, de la LGPP; 4; 19, párrafo 1, fracción I, II y III; 25, párrafo 3, fracción III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafos 1, 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

**R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por MORENA en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI138/2015**

**Segundo.** Se instruye a la UE **requiera** a MORENA mediante correo electrónico para que a más tardar el 13 de abril de 2015, entregue la información solicitada, del año 2015 o en su caso, funde y motive debidamente la **inexistencia** de la información, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF (**a la fecha de su respuesta**) respecto de la información solicitada del año 2014, en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF, respecto de la información solicitada del año 2015, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Quinto.** Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la UTF bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **V** de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas en su totalidad la información solicitada, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, de conformidad con el considerando **VI** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se instruye a la UE para que **solicite** a la UTF mediante correo electrónico para a más tardar el 13 de abril, realice una búsqueda exhaustiva de la información respecto de lo solicitado al año 2014, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se hace del conocimiento al C. José Moreno, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI138/2015**

**Notifíquese** al OR mediante correo electrónico y al C. José Moreno, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a MORENA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.